

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

RESOLUCIÓN No. 0021840/2026-RS  
12 de agosto de 2026

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 7 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, se establece que la Autoridad de Salud, a través de la Dirección de Farmacia y Drogas tiene la obligación y responsabilidad de garantizar el cumplimiento, entre otros, del control previo, con el objeto de fiscalizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos amparados en la citada Ley.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la precitada excerta legal, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del Registro Sanitario, así como de efectuar las acciones de Farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y sus reglamentos complementarios.

Que la Licda. Edilsa Atencio Aguila Apoderado Legal, con Poder Especial otorgado por el titular o su representante, presentó solicitud de registro sanitario para el producto MEGESTROL ALFA SUSPENSIÓN ORAL, fabricado por LABORATORIOS ALFA, SRL del país República Dominicana, a la que se le asignó número de solicitud .

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 que reglamenta la Ley 419 de 2024, el trámite de la solicitud de Registro Sanitario consta de la evaluación del cumplimiento de los requisitos técnicos documentales y analíticos. Para tales efectos se evaluará la solicitud para establecer si cumple, si es aprobada la evaluación técnica documental se necesitarán los resultados de pruebas y ensayos analíticos satisfactorios, para proceder a emitir la orden de pago de liquidación por derecho de registro y posterior confección de la resolución que aprueba el registro sanitario del producto.

Que, en el caso que nos ocupa, las muestras del referido producto fueron enviadas al Instituto Especializado de Análisis, con el objeto de que se efectuaran los análisis correspondientes.

Que, al respecto, el artículo 276 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024 establece que realizados los análisis de calidad de los productos objeto de esta reglamentación el Instituto Especializado de Análisis (IEA) enviará a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los informes con los resultados de las pruebas realizadas para su interpretación.

Que, el Departamento de Registros Sanitarios de Medicamentos y Otros Productos Farmacéuticos de esta Dirección, comunicó en la Nota No. 42-439-PR de 10 de julio de 2026 que recibieron el **INFORME DE ANALISIS** 42-439-PR **fechado** 10 de julio de 2026 del Instituto Especializado de Análisis (IEA), con los resultados de la prueba física, química o biológicos efectuados al producto MEGESTROL ALFA SUSPENSIÓN ORAL, fabricado por LABORATORIOS ALFA, SRL del país República Dominicana Lote 25011016 con fecha de expiración 01 de enero de 2029 y de acuerdo con el Informe de interpretación de estos resultados se ha determinado que el producto es **RECHAZADO** con las especificaciones de calidad declaradas con los requisitos de calidad establecidos en las normas vigentes o por el fabricante, en el o los aspectos que a continuación se detallan:

**REPORTE DE LA INTERPRETACIÓN DEL INFORME DE ANÁLISIS:** Pruebas No Satisfactorias: Volumen de

entrega (%) En la cual reportó: 235, 236, 234, 235, 234, 234, 234, 235, 234, 234 Promedio= 235 (97.9%). No cumpliendo con lo declarado en las especificaciones por el fabricante: El promedio es mayor de 100% (240 mL) y ninguna muestra está por debajo de 95% (228 mL).

Que en el expediente administrativo, reposa copia del precitado Informe de Análisis 42-439-PR **fechado** 10 de julio de 2026, del Instituto Especializado de Análisis (IEA), y el referido REPORTE DE INTERPRETACIÓN DEL INFORME DE ANÁLISIS, elaborado por un farmacéutico evaluador de esta Dirección, a través de los cuales se puede ver en detalle el resultado de análisis de dicho producto.

Que sobre el resultado de análisis fuera de especificaciones del producto MEGESTROL ALFA SUSPENSIÓN ORAL, debemos resaltar que en el artículo 277 en concordancia con los artículos 279 y 281 del precitado Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024, se establece que cuando los informes de análisis de calidad pre-registro sanitario tengan resultados no satisfactorios, se negará la solicitud del Registro Sanitario, comunicando estos resultados mediante resolución motivada y que la misma sólo podrán ser objeto de recurso de reconsideración ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por los interesados, dentro de los próximos cinco días posteriores a su notificación, recurso que debe acompañarse con la solicitud de un nuevo análisis del producto y el pago del mismo.

Que dado el resultado señalado en el Informe de 42-439-PR **fechado** 10 de julio de 2026, del Instituto Especializado de Análisis (IEA), y visto lo indicado en el Reporte de interpretación del informe de análisis del producto MEGESTROL ALFA SUSPENSIÓN ORAL, así como lo indicado en el Reporte de Interpretación del informe de análisis No. 42-439-PR de 10 de julio de 2026, le corresponde a esta Dirección pasar a decidir la solicitud de registro sanitario en comento,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **Negar** la solicitud de registro sanitario para el producto MEGESTROL ALFA SUSPENSIÓN ORAL fabricado por LABORATORIOS ALFA, SRL del país República Dominicana, dado que el informe de análisis de calidad pre-registro sanitario reportó un resultado no satisfactorio.

**SEGUNDO:** **Advertir** que contra esta Resolución sólo procede el Recurso de Reconsideración, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, acompañado con la solicitud de un nuevo análisis del producto y el pago de este.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.13 de 1 de marzo de 2023.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por [F]  
NOMBRE PEREZ MARTINEZ  
URIEL BENIGNO - ID 8-723-2163  
Fecha: 2026.08.17 13:26:05  
-05'00'

**MGTR. URIEL B. PEREZ M.**  
**Director Nacional de Farmacia y Drogas**

Exp. 0021840-2026